



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, DISTRITO DE CATACAOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1°. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, en el distrito de Catacaos, con la finalidad de garantizar las condiciones óptimas para el servicio, definiendo los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y el régimen sancionador aplicable, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2°. - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, en el distrito de Catacaos, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y la calidad de vida de los usuarios; así como brindar las condiciones favorables para evitar el riesgo de accidentes.

Artículo 3°. - ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance en el territorio del Distrito de Catacaos; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las personas jurídicas, propietarios y conductores que prestan el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, en el distrito de Catacaos, así como los funcionarios y servidores de la comuna distrital.

Artículo 4°. - BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú y sus modificatorias
- b) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- c) Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.
- d) Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181
- e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley N° 27189 - La Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- g) Ley 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5.
- h) Decreto Legislativo N° 1406 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- i) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- j) Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- k) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC – Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público de Pasajeros de Vehículos Motorizados o No Motorizados.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



- l) Decreto Supremo N° 040-2006-MTC – Aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de fondos Regionales o Provinciales contra accidentes de tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la central de riesgos de siniestralidad derivada de accidentes de tránsito.
- m) Decreto Supremo N° 025-2008-MTC – Aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y modificatorias.
- n) Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.
- o) Resolución Ministerial N° 018-2016-MTC, Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional del -Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.
- p) Ordenanza Municipal N° 07-2010-MDC

Artículo 5°. - ABREVIATURAS

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) SGSM: Subgerencia de Servicios Municipales
- b) CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito
- c) CITV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular
- d) MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- e) NTP: Norma Técnica Peruana
- f) PNP: Policía Nacional del Perú
- g) RNV: Reglamento Nacional de Vehículos
- h) SAT: Servicio de Administración Tributaria.
- i) SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- j) SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- k) SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- l) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- m) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo 6°. - DEFINICIONES

En la aplicación de la presente Ordenanza Municipal se entiende por:

- a) **Acción de Control.** - Es la actividad de fiscalización que planifica, organiza y ejecuta la Subgerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Catacaos, a través del cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales vigentes, resolución de autorización, entre otras.
- b) **Acta de Control.** - Documento numerado, suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el cual constarán los resultados de la acción de fiscalización de campo y/o gabinete, pudiendo realizarla mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, etc. Este documento indicará la contravención a las disposiciones legales sobre la materia, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionador.
- c) **Boleta de Internamiento.** - Documento mediante la cual el Inspector de Transporte ejecuta la medida preventiva y/o correctiva de internamiento de vehículo menor en el Depósito Municipal Vehicular, según lo dispuesto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; de la misma manera, es el documento mediante el cual se dispone la liberación de vehículo internado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y lo dispuesto en el Reglamento de Depósito Municipal Vehicular.
- d) **Constancia o Certificado de haber aprobado el Curso de Educación Vial.** - Documento que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el curso de educación vial, el mismo que será emitido por la institución que dictó dicho curso, previa visación de la Subgerencia de Servicios Municipales.

Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

- e) **Conductor del servicio especial.** - Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Educación Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente.
- f) **Constatación de Características Anual.** - Revisión que realiza la Subgerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Catacaos, respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas - operacionales de las unidades vehiculares (moto taxis), tales como logotipo, sticker, QR, número de padrón, número de placa, color, etc., necesarios para brindar servicio especial y obtener autorización como vehículo de transporte de servicio especial habilitado.
- g) **Curso de Educación Vial.** - Capacitación anual obligatoria (acreditada con Constancia o Certificación) y obligatoria en materia de transporte y tránsito que reciben los conductores de los vehículos habilitados que prestan el servicio especial, dictados por las instituciones especializadas, la misma que será autorizada y supervisada por la Subgerencia de Servicios Municipales.
- h) **Depósito Municipal Vehicular.** - Local autorizado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, destinado para el internamiento temporal de vehículos que prestan servicio especial, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.
- i) **Fiscalización de campo.** - Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, funcionario competente o personal designado para dicha labor, sobre el vehículo, persona jurídica o conductor; con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones y adoptando, cuando corresponda, las medidas preventivas y correctivas.
- j) **Fiscalización de gabinete.** - Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Subgerencia de Servicios Municipales, respecto al cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptado cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas.
- k) **Flota vehicular autorizada.** - Es el número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica con Permiso de Operación vigente otorgado por la Subgerencia de Servicios Municipales para prestar el servicio especial.
- l) **Habilitación vehicular.** - Es la certificación municipal de idoneidad técnica, mecánica y operativa de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio especial. Se acreditará mediante la Tarjeta de Circulación Vehicular (TCV) y el sticker vehicular emitido por la Subgerencia de Servicios Municipales.
- m) **Inclusión de unidades.** - Es el procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación vigente otorgado por la Subgerencia de Servicios Municipales, incrementa su flota autorizada con unidades vehiculares que cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para su habilitación de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y además normas y/o disposiciones sobre la materia, siempre que se encuentre en el marco del dimensionamiento establecido por la Municipalidad Distrital de Catacaos.
- n) **Inspector Municipal de Transporte.** - Es la persona natural y/o jurídica designada por la Subgerencia de Servicios Municipales o funcionario competente de la municipalidad distrital de Catacaos, según corresponda, para verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, respecto a las condiciones de la prestación del servicio especial en vehículo menor motorizado, mediante acciones de control. Tiene como funciones: supervisar, fiscalizar, detectar la comisión de infracciones, entre otras, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar Actas de Control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda, iniciando el procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.
- o) **Licencia de conducir para vehículos menores.** - Es el título habilitante emitido por la municipalidad provincial que certifica la calidad técnica de una persona natural para la conducción de un vehículo conforme a la normativa nacional de licencias de conducir de vehículos menores motorizados y no motorizados de transporte terrestre.
- p) **Organización de Transportadores.** - Es la agrupación de Transportadores Autorizados, cuya conformación se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. Esta debe contar con no menos del 33% del total de Transportadores Autorizados, a fin que los represente ante las autoridades municipales y en la Comisión Técnica Mixta.
- q) **Paradero autorizado.** - Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado, autorizado y adecuado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, con el objeto de que la persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación vigente, preste el servicio especial estacionando sus unidades vehiculares autorizadas, temporalmente, a la espera de pasajeros, conforme a la capacidad determinada en su Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del

servicio especial serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para la prestación del servicio.

- r) **Plan regulador del Transporte especial en vehículos menores.** - Estudio técnico que permite determinar la necesidad del servicio de transporte especial en vehículos menores y el requerimiento de unidades vehiculares; así, como la determinación de paraderos y zonas de trabajo dentro del territorio del distrito de Catacaos, que satisfaga de manera eficaz los requerimientos de la población.
- s) **Permiso de Operación.** - Es el título habilitante intransferible otorgado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, que acredita la habilitación de una persona jurídica para la prestación del servicio especial en una determinada zona de trabajo, paraderos y con un determinado número de unidades vehiculares.
- t) **Pasaje.** - Es la contraprestación económica que el usuario deberá pagar por concepto de la prestación del servicio especial.
- u) **Representante Legal.** - Es la persona natural con poder de mando vigente y suficiente, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de la persona jurídica, cuya representación consta inscrita en la Partida Registral respectiva.
- v) **Resolución de Sanción.** - Es el acto administrativo emitido en primera instancia por la Subgerencia de Servicios Municipales, mediante el cual se impone sanciones administrativas como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa de transporte, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- w) **Servicio Especial.** - Es la actividad económica que consiste en la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores motorizados de tres ruedas, realizada por una persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación vigente otorgado por la Municipalidad Distrital de Catacaos; considerándose informal a todo aquel que realice esta actividad sin contar con dicho permiso.
- x) **Sticker Vehicular.** - Distintivo municipal, codificado e impreso con la descripción de "VEHICULO AUTORIZADO" otorgado y colocado en la parte interna por personal autorizado de la Subgerencia de Servicios Municipales, a los vehículos menores, previa aprobación de la Constatación de Características. Asimismo, contarán con un sistema de código QR, el cual deberá exhibirse en un lugar visible de la unidad vehicular.
- y) **Sustitución Vehicular.** - Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación vigente otorgado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, reemplaza a uno o más vehículos de su flota autorizada, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
- z) **Tarjeta de Circulación Vehicular.** - Documento intransferible otorgado por la Subgerencia de Servicios Municipales, que autoriza (habilita) al vehículo menor a prestar servicio especial, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente ordenanza.
- aa) **Tarjeta de Identificación Vehicular.** - La Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV) es el documento que identifica al vehículo, a través de la indicación de todas las características y especificaciones técnicas inscritas sin precisar los datos del propietario, es emitido por la SUNARP.
- bb) **Transportador Autorizado.** - Es aquella persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación vigente otorgado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, para prestar el servicio especial en una determinada zona de trabajo y bajo un determinado número de unidades vehiculares, de conformidad con la normativa sobre la materia.
- cc) **Usuario.** - Persona natural que utiliza el servicio especial, a cambio de una retribución económica.
- dd) **Vehículo menor.** - Vehículo de tres ruedas motorizadas, especialmente acondicionados para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario. Son vehículos de la categoría vehicular L5, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (02) ruedas posteriores, deben ser cerrados los destinados al transporte de pasajeros y abierto para el transporte de carga y/o mercancía.
- ee) **Zona Rígida.** - Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.
- ff) **Zona de Trabajo.** - Es un área territorial determinada y delimitada por vías, autorizada por la Municipalidad Distrital de Catacaos, a las personas jurídicas, mediante el permiso de operación para la prestación del servicio especial. Los paraderos autorizados para los vehículos del servicio especial se encuentran dentro de la zona de trabajo.

Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 7º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

La Municipalidad Distrital de Catacaos, sin perjuicio de las demás competencias establecidas por ley o norma con rango de ley, ejerce las siguientes competencias en materia de transporte en vehículo menor:

- 
- 
- a) Dictar las normas y disposiciones específicas, en el ámbito de su competencia, de carácter técnico administrativo para la prestación del servicio especial en vehículos menores.
 - b) Regular y controlar la circulación de vehículos menores destinados al servicio especial en el distrito de Catacaos, conforme a la normativa vigente.
 - c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento en el Distrito de Catacaos.
 - d) Autorizar la prestación del servicio especial mediante Permiso de Operación, a la persona jurídica que la solicite, cumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento, y teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte urbano masivo autorizadas por la Municipalidad Provincial, el orden, la seguridad y la tranquilidad del vecindario, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito, donde no existe o sea deficiente el servicio de transporte urbano masivo.
 - e) Aprobar y autorizar a la persona jurídica, paraderos y zonas de trabajo en los cuales se prestará el servicio especial de vehículos menores, considerando las condiciones de las unidades vehiculares, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad de los usuarios.
 - f) Ampliar, modificar, reubicar y cancelar paraderos y zonas de trabajo, ciñéndose a lo establecido en el presente Reglamento.
 - g) Renovar, suspender y/o cancelar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas, de corresponder, en el marco del presente Reglamento.
 - h) Incluir o incrementar, sustituir y dar de baja a las unidades vehiculares o flota vehicular autorizada.
 - i) Designar el color característico y la cantidad de vehículos menores que prestarán el servicio especial en cada paradero autorizado.
 - j) Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos, conductores, infracciones y sanciones.
 - k) Programar y ejecutar la constatación de características anual, establecidas en el presente Reglamento, de los vehículos menores autorizados que prestan el servicio especial en el distrito de Catacaos.
 - l) Realizar las Constataciones de Características por sustitución, incremento vehicular y por solicitud de otorgamiento de permiso de operaciones.
 - m) Determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio especial de vehículos menores, sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han prestado el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal directamente, o a través de estudios especializados.
 - n) Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
 - o) Organizar y verificar el cumplimiento de los programas de capacitación anual en materia de seguridad vial de conductores de los vehículos menores habilitados, así como autorizar a las instituciones que llevarán a cabo el dictado de dicha capacitación.
 - p) Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial en vehículos menores, así como imponer las sanciones por incumplimiento al presente Reglamento o disposición establecida por norma sobre la materia, cuando corresponda.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



- q) Iniciar, a través del Inspector Municipal de Transporte, el procedimiento administrativo sancionador ante la verificación de faltas tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; y, de ser el caso, emitir la Resolución Subgerencial de sanción correspondiente.
- r) Realizar las acciones y coordinaciones necesarias con las distintas entidades públicas y privadas, para el ordenamiento, fiscalización y control del Servicio Especial.

Artículo 8°.- PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO

La Municipalidad Distrital de Catacaos, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales y la Subgerencia de Turismo, promoverá el desarrollo de iniciativas de emprendimiento e innovación en este sector, con el objeto de mejorar las condiciones socio económicas de sus asociados y la calidad en la prestación del servicio.

Artículo 9°.- MODALIDAD DEL SERVICIO ESPECIAL

La modalidad del servicio especial autorizado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, es el de transporte especial de personas en vehículo automotor menor, como un servicio complementario al sistema integrado de transporte urbano, cuya finalidad es trasladar a los usuarios de la localidad en distancias cortas, de manera eficiente, segura, sostenible y ambientalmente limpia; brindado por una persona jurídica (bajo la figura de asociación) debidamente autorizada (habilitada) la cual percibe una contraprestación económica (pasaje) por el servicio brindado al usuario.

Artículo 10°.- DE LA ZONA DE TRABAJO

La zona de trabajo comprende el espacio delimitado por vías del distrito de Catacaos. En ese sentido, los prestadores del servicio especial están obligados a cubrir la zona en toda su extensión, no pudiéndose negar a prestar el servicio cuando el usuario lo requiera.

Artículo 11°.- DE LOS PARADEROS

La Municipalidad Distrital de Catacaos, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales es competente para aprobar, autorizar, acondicionar y gestionar paraderos en zonas en las cuales se prestará el servicio especial, considerando la demanda del servicio, las características de la zona y la seguridad del pasajero, según así lo determine el Plan Regulador, o a través de estudios técnicos en ausencia de dicho Plan, siguiendo los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12°.- DEL HORARIO

El servicio especial podrá ser prestado durante las 24 horas del día atendiendo a la necesidad de los usuarios.

Artículo 13°.- DEL REGISTRO DE LOS CONDUCTORES Y UNIDADES VEHICULARES

La Municipalidad Distrital de Catacaos, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales se encuentra obligada a registrar y a mantener actualizado los registros de los titulares de los permisos de operación, vehículos y conductores habilitados para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o de carga en los vehículos menores.

Artículo 14°.- CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS

La Municipalidad Distrital de Catacaos a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, deberá realizar la constatación de características de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio especial, una vez al año, de acuerdo con la programación establecida por la dependencia nombrada líneas arriba. En dicha actuación, se deberán constatar las condiciones técnicas y operativas mínimas con las que debe contar un vehículo para la labor



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



determinada. Además de ello, la Constatación de Características podrá realizarse a solicitud de parte por los siguientes motivos:

- Por solicitud de Otorgamiento de Permiso de Operación.
- Por solicitud de Sustitución Vehicular (cambio de una unidad vehicular por otra, por robo, deterioro de la unidad, siniestro de la unidad, etc.), debidamente sustentado. En caso de robo, presentar copia de la denuncia policial, en los otros casos llenar una declaración jurada.
- Por solicitud de Incremento de Flota Vehicular (Inclusión de Unidades).

Artículo 15°.- PLAN REGULADOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

La Municipalidad Distrital de Catacaos, se encuentra obligada a aprobar un Plan Regulador para la prestación del servicio especial de vehículos menores en el distrito. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio de vehículo menor en el distrito, así como los lineamientos y actuaciones para su reordenamiento y mejor administración del parque automotor; con el objeto de mejorar la movilidad urbana en su territorio.

Artículo 16°.- PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES

La Municipalidad Distrital de Catacaos, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, se encuentra obligada a planificar, programar, organizar y verificar el cumplimiento del **Programa Anual de Capacitación de Conductores** y/o cuando se postule al otorgamiento del Permiso de Operación. Esta actividad podrá ser delegada a terceros especialistas en la materia.

Artículo 17°.- POTESTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

Corresponde a la Municipalidad Distrital de Catacaos, la potestad de fiscalizar y sancionar, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, debiendo contar con personal capacitado para la supervisión, fiscalización y sanción de los hechos relacionados al transporte en vehículos menores, conforme a lo dispuesto en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO II

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Artículo 18°.- CONFORMACIÓN

La Comisión Técnica Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

- Los tres (03) regidores miembros de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte.
- Un (01) representante de la Comisaría de Catacaos.
- Un (01) Representante de la Subgerencia de Servicios Municipales.
- Un (04) representantes elegidos democráticamente dentro de las organizaciones que cuenten con Permiso de Operación.

La Comisión Técnica Mixta será presidida por el Regidor presidente de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte y/o por la comisión que haga sus funciones.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Artículo 19°.- RECONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Los miembros de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores serán reconocidos como tal, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 20°.- VIGENCIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

- a) La Comisión Técnica Mixta tiene un período de vigencia de un año, inicia el 02 de enero y concluye el 31 de diciembre. Los representantes de las asociaciones pueden ser reelegidos hasta por un período más.
- b) El cargo de miembro de la Comisión Técnica Mixta es ad-honorem y no genera contraprestación económica a su favor.
- c) El proceso de elección de los miembros representantes de las asociaciones se llevará a cabo mediante el Reglamento de Elecciones elaborado por la Subgerencia de Servicios Municipales y aprobado mediante Acto Resolutivo.

Artículo 21°.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

La Comisión Técnica Mixta, en tanto se encuentre conformada, tiene las siguientes competencias:

- a) Participar en la formulación de proyecto de planes de desarrollo destinados a fomentar el orden de tránsito y el transporte público en el distrito de Catacaos, para ponerlas a consideración del Concejo Municipal, en tanto se encuentre conformada dicha Comisión.
- b) Formular Propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial, en tanto se encuentre conformada dicha Comisión.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial, en tanto se encuentre conformada dicha Comisión.
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación en la presente Ordenanza y otras normas locales que reglamenten lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados Menores, en tanto se encuentre conformada dicha Comisión.
- e) Generar espacios de concertación, sinergias y promover iniciativas orientadas al desarrollo económico y social de los transportadores.
- f) Impulsar actividades recreativas, deportivas y sociales en beneficio de sus integrantes y familiares.

Artículo 22°.- SESIONES Y QUÓRUM

- Las sesiones ordinarias se celebran tres (03) veces al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando alguno de sus miembros lo soliciten, siempre que medie causa justa.
- b) El Quórum de las sesiones es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente de la Comisión Técnica Mixta tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Apertura, conducir y dar por terminada las sesiones.
- c) Representar a la Comisión Mixta ante el Concejo Municipal.

Artículo 24°.- VOTACIÓN

Terminado el debate de un asunto, el presidente lo someterá a votación. Los acuerdos se toman por votación simple. En caso de empate, el presidente dirime.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



TÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 25°.- DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Los títulos habilitantes se otorgan a las personas jurídicas para la prestación del servicio especial de pasajeros en vehículos motorizados menores, en el distrito de Catacaos, siendo estos, los siguientes:

- a) Habilitación a la Persona Jurídica - Permiso de Operación
- b) Habilitación Vehicular - Tarjeta de Circulación Vehicular.

CAPÍTULO II

HABILITACIÓN A LA PERSONA JURÍDICA

Artículo 26°.- PERMISO DE OPERACIÓN

Título habilitante intransferible otorgado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, a favor de la Persona Jurídica solicitante, por medio de la Subgerencia de Servicios Municipales, para la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos automotores menores. La Subgerencia de Servicios Municipales, revisa, evalúa, aprueba la solicitud y denegará o emitirá el Permiso de Operación correspondiente para la prestación del servicio, en atención a lo establecido en el Plan Regulador, o en ausencia de este, previo informe o estudio técnico que lo sustente.

Artículo 27°.- ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El órgano competente para otorgar el Permiso de Operación es la Subgerencia de Servicios Municipales, quien lo expedirá en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. El procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo. El plazo para la interposición de los recursos impugnativos será de quince (15) días hábiles, conforme al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 28°.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Para la obtención del Permiso de Operación, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida al alcalde de Catacaos, con atención a la Subgerencia de Servicios Municipales, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en condición de Declaración Jurada, indicando Razón social y RUC de la persona jurídica, así como el nombre y DNI del representante legal, número de teléfono y correo electrónico para las notificaciones correspondientes.
- b) Copia Literal vigente de la partida registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
- c) Certificado de la Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días calendario a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del Representante Legal.
- e) Propuesta de las zonas de trabajo y/o paraderos en los cuales se podría prestar el servicio especial, sujeta a evaluación y a las condiciones establecidas en los documentos de gestión.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



- f) Relación de vehículos menores para prestar el servicio, en la que se deberá especificar la placa de rodaje y propietario de cada vehículo; asimismo deberá cumplir con las condiciones de identificación exigibles en el presente Reglamento (color, número de chasis, placa de rodaje, serie de motor, marca, entre otros). En caso de no encontrarse empadronada la unidad vehicular, la Subgerencia de Servicios Municipales, de oficio procederá con su empadronamiento.
- g) Recibo de pago de las tasas administrativas correspondientes.
- h) Copia legalizada de la carta de afiliación entre el propietario de la unidad vehicular y la persona jurídica solicitante (para el caso de vehículos de la propiedad de terceros).
- i) Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular. En caso el vehículo sea propiedad de terceros se deberá presentar adicionalmente un documento suscrito por este en el cual manifieste su voluntad de destinar el vehículo a la prestación del servicio especial.
- j) Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos menores. En caso de vehículos nuevos, deberá presentarse el certificado emitido por el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo o por sus representantes autorizados en el Perú.
- k) Copia simple del SOAT o CAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular.
- l) Relación de conductores habilitados, adjuntándose copia simple del documento nacional de identidad y licencia de conducir.
- m) Es requisito para obtener el permiso de operación que la empresa se inscriba con un mínimo de 20 unidades vehiculares y hasta un máximo de 30 unidades vehiculares.
- n) Con la finalidad de incentivar la formalización e inclusión, un asociado puede contar hasta con dos (02) unidades vehiculares de su propiedad, registradas dentro de la asociación.

Artículo 29°.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El plazo de vigencia del Permiso de Operación es de diez (10) años, computados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, estando sujeta su renovación, a la aprobación de la Constatación de Características Anual, además de ello, no podrá exceder la vigencia del Permiso de Operación.

Artículo 30°.- RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

- a) El representante de la persona jurídica autorizada deberá solicitar la renovación del Permiso de Operación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de Operación, teniéndose por vencido dicho permiso, después de presentar la solicitud de manera extemporánea.
- b) La Resolución que otorga la renovación del Permiso de Operación entrará en vigencia al día siguiente de vencido el plazo de la autorización anterior.
- c) En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona jurídica solicitante de la renovación.
- d) No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.
- e) La renovación será por periodos iguales, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otras disposiciones municipales que así lo dispongan, debiéndose expedir obligatoriamente la resolución correspondiente.
- f) No se renovará el Permiso de Operación en caso la persona jurídica, el propietario y/o conductor registre adeudos por concepto de infracciones tipificadas en el ANEXO I de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 31°.- CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

La cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

- a) Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo (s) robado(s).
- b) Por abandono del servicio especial, el cual se configurará cuando se deje de prestar el servicio especial durante tres (03) días consecutivos o cuatro (04) días alternos, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada.
- c) Incumplir con el pago de los derechos administrativos que se encuentren previstos en el TUPA y/o multas consentidas.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



- d) Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad el Permiso de Operación.
- e) Por sanción judicial o administrativa que así lo determine.
- f) Cuando la persona jurídica no cumpla con algunas de las condiciones de permanencia.
- g) Cuando se desobedezca la orden de suspensión precautoria del servicio.
- h) Cuando la persona jurídica solicite la cancelación del Permiso de Operación.

Artículo 32°.- PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN

El procedimiento de cancelación se regirá bajo las reglas del procedimiento administrativo sancionador recogidas en la presente Ordenanza, normas legales vigentes y supletoriamente por lo dispuesto en el T.U.O de la ley N° 27444, salvo en el caso de que el propio titular solicite su cancelación el cual se tramitará como un procedimiento de aprobación automática.

Artículo 33°.- PAGO DE LAS TASAS

Para la tramitación del procedimiento señalado en el artículo anterior, se deberá cancelar las siguientes tasas:

1. Pago por concepto de otorgamiento de Permiso de Operación (el pago se realiza una vez se haya obtenido informe favorable para la solicitud de otorgamiento de permiso de operación).
2. Constatación de Características Anual.
3. Pago por derecho de sticker vehicular (por cada unidad aprobada).
4. Pago por derecho del Curso de Educación y Seguridad Vial (cuando corresponda).

Artículo 34°.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS REGISTROS

- a) La Subgerencia de Servicios Municipales implementará un padrón de vehículos menores que transitan en el distrito de Catacaos ofreciendo el servicio de transporte de personas. Los vehículos que no se encuentren incluidos en el padrón referido, no podrán estar incluidos en la flota vehicular de las personas jurídicas (transportadores).
- b) La Subgerencia de Servicios Municipales implementará un Registro de Personas Jurídicas que han obtenido su Permiso de Operación para la prestación del servicio especial. Las unidades vehiculares empadronadas constituyen la flota vehicular.
- c) La Subgerencia de Servicios Municipales implementará un Registro permanente de infracciones al tránsito por parte de los operadores del servicio.

CAPÍTULO III

DE LA HABILITACION VEHICULAR

Artículo 35°.- HABILITACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES

El otorgamiento del Permiso de Operación involucra la habilitación de las unidades vehiculares que se hayan determinado necesarias en el informe técnico, lo cual se materializará en una Tarjeta de Circulación Vehicular-TCV y un sticker que será emitido por la Subgerencia de Servicios Municipales.

Artículo 36°.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR-TCV

Para que un vehículo menor se encuentre habilitado para brindar el Servicio Especial deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en los reglamentos nacionales, así como la norma técnica peruana que corresponda.

Para acceder a la Tarjeta de Circulación Vehicular-TCV, el Transportador Autorizado, ya sea por solicitud de Sustitución Vehicular, Constatación de Características Anual o por incremento de unidades, previo al cumplimiento de las



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



condiciones exigibles en el Art. 47° y 48° del presente Reglamento, el administrado deberá adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Vigencia de poder del Representante Legal de la persona jurídica.
- b) Copia legalizada de la carta de afiliación entre el propietario de la unidad vehicular y la persona jurídica solicitante (para el caso de vehículos de propiedad de terceros).
- c) Copia legalizada de la Tarjeta de Identificación Vehicular en la que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante. En caso el vehículo sea de propiedad de un tercero se deberá presentar adicionalmente un documento suscrito por este, en el cual manifieste su voluntad de designar el vehículo a la prestación del servicio especial.
- d) Copia simple del SOAT o CAT y/o similar vigente.
- e) Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda.
- f) Recibo de pago por derecho de Sticker Vehicular (por cada unidad).
- g) Recibo de pago correspondiente por concepto de obtención de Tarjeta Única de Operación. (Por incorporar en el TUPA)

Artículo 37°.- IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES QUE PRESTEN EL SERVICIO ESPECIAL

La flota vehicular de cada Transportador Autorizado tendrá que cumplir con las indicaciones de identificación exigibles en el Art. 48°, numeral 48.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 38°.- CLASES DE HABILITACIÓN VEHICULAR

El Transportador Autorizado podrá solicitar la habilitación de vehículos en los siguientes casos:

- a) Por Inclusión
- b) Por Sustitución

Artículo 39°.- INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR

El incremento de la flota vehicular, se efectuará una vez al año, hasta por un monto máximo equivalente al 10% de la cantidad de flota habilitada, sujeta a evaluación, y hasta alcanzar el tope de 30 unidades vehiculares.

La persona jurídica, mediante su representante legal, al momento de presentar la solicitud de autorización de operaciones, podrá incorporar hasta un máximo de treinta (30) unidades vehiculares a su flota, cumpliendo con las características establecidas en la presente ordenanza, siempre que el Plan Regulador o el informe técnico del área así lo permita, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del Libro de Actas de la Asamblea de Socios, en la que se tomó el acuerdo por mayoría de asociados, de incremento de flota, incluyendo informe de justificación.
2. Relación de nuevos vehículos a habilitar, adjuntando copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular y copia de DNI de los propietarios vigentes, o contrato de compra-venta firmado por notario, copia SOAT o CAT, copia del CITV vigente.
3. Padrón de nuevos conductores, de corresponder, DNI, Licencia de Conducir y Antecedentes Policiales vigentes, hasta 30 días de emitido.
4. Vigencia de Poder del representante Legal de la Persona Jurídica, no mayor a 30 días de emitida.

Artículo 40°.- SUSTITUCIÓN DE UNIDADES VEHICULARES

El Transportador Autorizado, mediante su representante legal, podrá sustituir uno o más vehículos que haya retirado de su flota, por otros; para lo cual, cuenta con un plazo no mayor a 5 días desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



1. Copia del Libro de Actas de la Asamblea de Socios, en la que se tomó el acuerdo por mayoría de asociados, la sustitución vehicular, incluyendo informe de justificación.
2. Relación de los vehículos, adjuntando copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular y copia de DNI de los propietarios vigentes, o contrato de compra-venta firmado por notario, copia SOAT o CAT, copia del CITV vigente.
3. Padrón de nuevos conductores, de corresponder, DNI, Licencia de Conducir y Antecedentes Policiales vigentes, hasta 30 días de emitido.
4. Vigencia de Poder del representante Legal de la Persona Jurídica, no mayor a 30 días de emitida.

Artículo 41°.- BAJA DEL VEHICULO A SOLICITUD DE PARTE

El retiro vehicular se realiza a solicitud del Transportador Autorizado, propietario del vehículo, quedando inhabilitado para la prestación del Servicio Especial. Deberá adjuntarse a dicha solicitud la Tarjeta Única de Operación y copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular. Dicho procedimiento es automático.

Artículo 42°.- BAJA DE OFICIO

La autoridad competente podrá retirar un vehículo de la flota del Transportador Autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista Acto Administrativo o Penal, que determine el retiro del vehículo por motivos sancionadores.
- b) Cuando se compruebe en la evaluación posterior o inspección, fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención del Permiso de Operación o habilitación vehicular.
- c) Cuando se haya cancelado la autorización de servicio del Transportador Autorizado. En dicho supuesto, la Subgerencia de Servicios Municipales procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la persona jurídica.
- d) Cuando se haya desaprobado la Constatación de Características Anual en la segunda programación de verificación.
- e) De ser el caso, el retiro de vehículos de la flota de la persona jurídica, se registrará conforme al procedimiento administrativo sancionador y al T.U.O de la ley N° 27444.

Tratándose de procesos penales, sólo se rehabilitará con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria firme o consentida. En caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad municipal competente emitirá la Resolución respectiva, CANCELANDO la Tarjeta de Circulación y disponiendo la Baja de Oficio del vehículo involucrado en el acto delictivo.

Artículo 43°.- DUPLICADO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR Y STICKER

El transportador autorizado, podrá solicitar duplicado de la Tarjeta de Circulación Vehicular, por pérdida, deterioro o robo, debiendo adjuntar lo siguiente:

- a) Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada del representante del Transportador Autorizado.
- b) Denuncia Policial (en caso de pérdida, hurto o robo).
- c) Original del Certificado de Operación (en caso de deterioro).
- d) Copia simple del DNI del propietario.
- e) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- f) Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA vigente.
- g) El en caso del Sticker, presentar una Declaración Jurada de pérdida o extravío.

Artículo 44°.- DE LA CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

Para la constatación de características de las unidades vehiculares menores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Transportador Autorizado deberá someter las unidades vehiculares al procedimiento de Constatación de Características Anual, la cual se realizará de conformidad con el cronograma que apruebe la Subgerencia de



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Catacaos, la misma que se ejecutará de acuerdo a la Ficha de Constatación de Características de Vehículo Menor Motorizado.

- b) Para dicho efecto, las personas jurídicas deberán seguir el procedimiento de Constatación de Características Anual y por ende cancelar por ese concepto, por cada unidad vehicular a evaluar.
- c) En caso que la unidad no apruebe la constatación de características se reprogramará de manera inmediata a una nueva constatación en un lapso de cinco (05) días calendarios. Si en la reevaluación no se subsanan las observaciones realizadas, se perderá el derecho del pago. El propietario está obligado a hacer un nuevo pago dentro de siete (07) días hábiles para pasar una nueva constatación de características.
- d) A los vehículos que aprueben la constatación de características, se les colocará el sticker, el cual indica que es un vehículo autorizado por la Municipalidad Distrital de Catacaos. El conductor acreditado por el transportador autorizado, se encuentra obligado a presentarse a la Constatación de Características Anual, debidamente uniformado (polo, camisa, chaleco, casaca, con el logo y/o distintivo de la persona jurídica que representa) y la unidad vehicular deberá contar o cumplir con lo siguiente:

1. Dispositivos de seguridad que señalen los reglamentos de tránsito y transporte terrestre para los vehículos menores para el servicio especial de pasajeros (espejos retrovisores, botiquín, triángulo, extintor, cintas retroreflectivas reglamentarias, cinturones de seguridad, claxon y otros).
2. El color distintivo autorizado para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, serán los que indique la Subgerencia de Servicios Municipales a las empresas autorizadas para dicho servicio.
3. El número de padrón deberá estar pintado de color negro en un diámetro de 20 cm. Con fondo color amarillo, colocados en la parte posterior y media del asiento de respaldo del usuario. El código de padrón será alfanumérico se inicia con las letras C y a continuación el número 0001, de modo que el primer registro llevaría el siguiente código: C-0001
4. Colocar la denominación del Transportador Autorizado en la parte posterior y alta del vehículo, en un tamaño que no podrá ser menor a 30 cm x 15 cm.
5. Pintar la placa única de rodaje en la parte lateral derecha e izquierda, a la altura de la llanta y en el techo del cobertor del vehículo, con las siguientes características:
 - Parte lateral: 20 cm x 15 cm.
 - Techo de cobertor: 50 cm x 40 cm.
6. Presentar la unidad vehicular en adecuadas condiciones de higiene y limpieza.

TÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO ESPECIAL

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 45°.- DE LA PERMANENCIA

- a) La permanencia en la prestación del servicio especial se sustenta en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de operación que se establecen en la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento de esas condiciones determina la imposición de medidas preventivas, correctivas y sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones del Anexo 01.

Artículo 46°.- DE LAS CONDICIONES LEGALES

Las condiciones legales básicas que se deben cumplir para permanecer como Transportador Autorizado, titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio, son las siguientes:

- a) Mantener la personería jurídica con la que se obtuvo el Permiso de Operación. Cualquier cambio debe ser comunicado a la Subgerencia de Servicios Municipales.
- b) Mantener en condición de activo su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), según lo establecido en las normas emitidas por la SUNAT.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



- c) Mantener vigente la información vinculada al Transportador Autorizado, tal como su representación legal y domicilio, entre otros.
- d) Contar y mantener vigentes, permanentemente, la póliza del SOAT o CAT, y los CITV de todos sus vehículos habilitados.
- e) Prestar el servicio con conductores habilitados para la prestación del servicio especial.
- f) Contar con un local u oficina en la jurisdicción del distrito de Catacaos, con la respectiva Licencia de Funcionamiento, emitida por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 47°.- DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular del Transportador Autorizado deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

- a) Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.
- b) Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos menores, en el presente Reglamento y otras normas sobre la materia.
- c) El vehículo no podrá tener una antigüedad mayor a seis (06) años. Los vehículos que, durante el presente año, cumplan con la antigüedad establecida, no podrán ser incorporados en el padrón de las personas jurídicas, debiendo ser dados de baja del parque automotor por lo propietarios.

Artículo 48°.- DE LAS CONDICIONES BÁSICAS QUE DEBE CUMPLIR LA PERSONA JURÍDICA

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial para pasajeros cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

48.1 En cuanto al servicio:

- a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda, y cuenten con póliza SOAT o CAT vigente.
- b) No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin haber cumplido con el previo trámite de su renuncia.
- c) Tratar adecuadamente a los usuarios del servicio.

48.2 En cuanto a los conductores:

- a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en términos en que este se encuentre autorizado.
- b) Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación Vial para la prestación del servicio especial establecida en el presente Reglamento.
- c) Contar con conductores habilitados con licencia de conducir de la categoría exigida para la prestación del servicio especial.
- d) Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente y que no presenten signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan alteraciones psicosomáticas. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios, caso contrario se iniciarán las acciones sancionadoras correspondientes.

48.3 En cuanto al vehículo:

- a) Mantener los requisitos técnicos generales y adicionales para los vehículos de la categoría L5, según el Reglamento Nacional de Vehículos menores.
- b) Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a la Constatación de Características aprobadas que motivaron la habilitación vehicular.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



- c) Verificar antes de prestar el servicio, que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.
- d) Contar con la Tarjeta de Circulación Vehicular, que habilite su circulación.

La verificación de estas condiciones se encuentra a cargo, en primer lugar, del Transportador Autorizado; siendo competente también el personal de la Subgerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Catacaos, quien, ante el incumplimiento de lo mencionado, aplicará las infracciones que correspondan a lo establecido en el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

Artículo 49°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

La Persona Jurídica (Transportador Autorizado) está obligada a cumplir con lo siguiente:

- a) Prestar el servicio especial sujetándose a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la presente Ordenanza y las normas y/o dispositivos aplicables al servicio especial.
- b) Prestar el servicio sólo con vehículos en buen estado, habilitados y autorizados, de acuerdo con el presente Reglamento y demás dispositivos vigentes.
- c) Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores con mayoría de edad, portando su DNI, que cuenten con la licencia conducir de la categoría para vehículos menores y de conformidad al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.
- d) Que los conductores de los vehículos habilitados y autorizados sean capacitados anualmente en materia de educación vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de Catacaos.
- e) Que los conductores presten el servicio portando su licencia de conducir, póliza de SOAT o CAT vigente; Tarjeta de Identificación Vehicular, Tarjeta de Circulación Vehicular, Carnet o constancia de haber aprobado el Curso de Educación Vial vigente.
- f) Mantener vigente la póliza de seguros, SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
- g) Mantener los vehículos menores destinados a la prestación de Servicio Especial, en buenas condiciones, funcionamiento e higiene, conforme aprobaron la Constatación de Características.
- h) Mantener vigente el CITV por cada vehículo habilitado cuando corresponda.
- i) Presentar ante la Subgerencia de Servicios Municipales, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.
- j) Utilizar, mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados según las disposiciones emanadas de la municipalidad de Catacaos.
- k) Indicar a la Subgerencia de Servicios Municipales el domicilio legal, el número de teléfono y el correo electrónico para remitir las comunicaciones y/o notificaciones respectivas.
- l) Remitir la información y/o documentación que sea necesaria para mantener actualizado el Registro Municipal de Servicio Especial.
- m) Presentar la flota vehicular adecuada, conforme lo establecido en los 47° y 48° de la presente Ordenanza.
- n) Hacer Cumplir el uso de la vestimenta a los conductores (polos, camisas, chalecos, etc.) que identifique al Transportador Autorizado.
- o) Que los conductores asistan y aprueben el Curso de Educación Vial anual, con calificación mínima de 14 y con no menos del 80% de los conductores habilitados.
- p) Hacer uso debido de los paraderos autorizados, conforme se dispone en su Permiso de Operación correspondiente y conforme se establece en la presente ordenanza.
- q) Prestar el Servicio Especial en los paraderos autorizados con la cantidad de unidades que se asignan a cada paradero mediante su Permiso de Operación correspondiente.
- r) Mantener los paraderos autorizados en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, no debiendo permitir el estacionamiento de más de dos vehículos de la flota vehicular autorizada.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



- s) Cumplir obligatoriamente con aprobar la Constatación de Características Anual, con un mínimo del 80% de la flota vehicular autorizada.
- t) Difundir, cumplir y hacer cumplir entre sus asociados las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza, así como todas las normas sobre la materia.

Artículo 50°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El incumplimiento de estas obligaciones y otras serán sancionados de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, dispuestas en el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 51°.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES PARA LAS MODALIDADES DE SERVICIO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES.

Los conductores, como mínimo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Contar con licencia de conducir vigente, según la clase y categoría establecida por la autoridad competente, que le autorice a brindar el servicio especial de personas en vehículos menores.
- b) Identificarse a través de una Credencial del Conductor, otorgada por la entidad, a fin de encontrarse dentro del marco de la ley de Seguridad Ciudadana y Turismo en el Distrito de Catacaos.
- c) Portar el SOAT O CAT, vigentes.
- d) Contar con la constancia de haber aprobado el Curso de Educación Vial de periodicidad anual, emitido por la Municipalidad Distrital de Catacaos.
- e) Circular en las zonas autorizadas, encontrándose prohibido de circular por carreteras, vías expresas, salvo los supuestos que determine la propia Municipalidad Distrital de Catacaos y de conformidad con lo establecido en la normativa nacional de transporte terrestre.
- f) Cumplir con las disposiciones establecidas para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- g) Reducir la velocidad y ceder el pase a los peatones.
- h) Respetar las señales de tránsito verticales y horizontales.
- i) Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento, mientras se preste el servicio especial; además debe velar por la seguridad personal de los usuarios.
- j) Prestar el servicio debidamente uniformado. Vestir con uniforme, chaleco, polo, camisa u otros análogos que permitan fácil identificación del conductor y del Transportador Autorizado al que pertenece, sin descuidar su apariencia e higiene personal.
- k) Estacionar y/o detener su vehículo en forma correcta sin entorpecer el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- l) No abastecer de combustible mientras se encuentre prestando el servicio de transporte especial con pasajeros al interior del vehículo.
- m) No hacer uso de los equipos de sonido ni de las bocinas en forma excesiva que generen molestia e inconvenientes a los ocupantes y/o terceros (tanto en circulación como en los paraderos).
- n) Conducir a una velocidad no mayor a 40 km/h. y reducir la velocidad a 30 km/h en zonas escolares.
- o) No llevar por ningún motivo más de tres (03) pasajeros.
- p) Verificar y velar que los pasajeros sean transportados de acuerdo a la normativa nacional de tránsito terrestre.
- q) Conocer las avenidas, calles, jirones y vías de su zona de trabajo, utilizando la ruta más corta, rápida y segura para movilizar a los usuarios a su destino.
- r) Cumplir con el servicio contratado, salvo que se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de transporte complete el servicio.
- s) Tratar con respeto y moderación al público usuario y en general a todos los habitantes del distrito.
- t) Acatar las órdenes del Inspector Municipal de Transporte, asimismo deberá tratarlo con respeto y moderación, cualquier forma de agresión, será comunicada a la autoridad competente para las acciones legales.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



- u) Prestar el servicio sin discriminación, a personas con discapacidad, escolares y ancianos.
- v) No dejar, ni recoger pasajeros en el centro de la calzada o lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.
- w) No conducir después de haber ingerido bebidas alcohólicas y/o sustancias que generen alteraciones de la conciencia, somnolencia u otros efectos que afecte la conducción del vehículo y poner en peligro la vida de los pasajeros y transeúntes.

Artículo 52°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El incumplimiento de estas obligaciones y otras serán sancionados de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Anexo 01 de la presente Ordenanza.

Los pasajeros deberán respetar y colaborar con los operativos programados, así como velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO V

PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

Artículo 53°.- PARADERO DE VEHÍCULOS MENORES

La determinación y ubicación de los paraderos oficiales de los vehículos menores serán aprobados conforme a los parámetros técnicos establecidos en el Plan Regulador o de acuerdo al informe técnico de la Subgerencia de Servicios Municipales.

Artículo 54°.- ASIGNACIÓN DE PARADERO DE VEHÍCULOS MENORES

- a) La asignación de los paraderos oficiales a una persona jurídica será autorizada por la Subgerencia de Servicios Municipales en el Permiso de Operación, los cuales podrán ser propuestos por el transportador solicitante, sin perjuicio de la evaluación y determinación que realizará dicha subgerencia; debiéndose cumplir con lo establecido en el estudio técnico del Plan Regulador o a la evaluación técnica elaborada por dicha dependencia.
- b) Al momento de expedir la renovación del Permiso de Operación, la Subgerencia de Servicios Municipales podrá reasignar los paraderos. Para ello, su decisión deberá estar debidamente motivada y sustentada de acuerdo al Plan Regulador del Transporte Especial de Vehículos Menores y/o por afectación a la fluidez del tránsito del distrito. La Subgerencia de Servicios Municipales por razones de emergencia, mejoramiento de infraestructura vial, ordenamiento urbanístico y otros debidamente motivados podrá reasignar los paraderos antes del plazo para la renovación, considerando prioritariamente aquellos que estén establecidos en el estudio técnico del Plan Regulador.

Artículo 55°.- USO DE LOS PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los paraderos oficiales para la prestación del servicio especial están destinados exclusivamente para el uso de los vehículos menores autorizados a la persona jurídica asignada que obtuvo el Permiso de Operación.

Artículo 56°.- CANCELACIÓN DE PARADERO

La autorización del paradero será cancelada en el caso de abandonar o no prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en dicha área, en un periodo continuo de tres (03) días consecutivos o cuatro (04) días alternado en un periodo de un mes, verificados por la Subgerencia de Servicios Municipales, en un mínimo de dos (02) inspecciones. En el caso de abandonar todos sus paraderos, se cancelará conjuntamente con el permiso de operación.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL SANCIONADOR ESPECIAL, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57°.- OBJETO

El presente título tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la prestación del servicio especial y lo relacionado sobre ello, en el distrito de Catacaos, respetando los principios y garantías establecidas en la constitución Política del Perú, T.U.O de la Ley N° 27444 Procedimiento Administrativo General y el D.S. 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo General Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y transporte terrestre y sus servicios complementarios y además normativa aplicable.

Artículo 58°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

El procedimiento administrativo sancionador especial, se define como el conjunto de actos relacionados entre sí, que tienen por finalidad detectar, evaluar y constatar la comisión de una infracción en todo lo que implica la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores Motorizados Categoría L5 en el Distrito de Catacaos, así como la imposición de la sanción administrativa, además, ejecutar la medida preventiva, complementaria y/o correctiva según corresponda a través del Acta de Control de Vehículos Menores.

Para el cumplimiento de la acción de fiscalización, la Subgerencia de Servicios Municipales, cuenta con el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, debidamente acreditados y homologados por la Municipalidad Provincial de Piura, quienes estarán a cargo de un Supervisor.

De lo anterior, ante la verificación de conductas contrarias a las disposiciones vigentes, se inicia el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; mismo que está comprendido en dos fases:

a) Fase Instructora: A cargo del Inspector Municipal de Transporte, el cual se constituye como la Autoridad Instructora. Se inicia con la notificación del Acta de Fiscalización que da inicio al procedimiento administrativo sancionador especial contra el presunto infractor; correspondiéndole al Supervisor del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, emitir el respectivo informe Final de Instrucción sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado ante la Subgerencia de Servicios Municipales.

b) Fase Sancionadora: A cargo del Subgerente de Transporte, el cual se constituye como Autoridad Resolutiva. Se inicia con la notificación del Informe Final de Instrucción y concluye con la Resolución final que declare la decisión motivada de archivamiento del procedimiento sancionador iniciado.

Artículo 59°.- REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN O ACTA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

Son requisitos mínimos de validez los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos del administrado.
- N° del documento de identidad (DNI, carnet de extranjería, etc.) del administrado.
- Dirección domiciliaria del administrado.
- Placa única de rodaje del vehículo intervenido.
- Razón social o denominación de la persona jurídica, en caso el vehículo no cuente con distintivo de persona jurídica alguna o presente documentación que la acredite.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



- f) Lugar de la intervención.
- g) Fecha y hora de la intervención.
- h) Código y breve descripción de los hechos de la Acción de Fiscalización.
- i) Observaciones del administrado.
- j) Observaciones del Fiscalizador.
- k) Base legal que lo faculta y la Autoridad encargada de Resolver el procedimiento.
- l) Identificación del inspector Municipal de Transporte.
- m) Firma del Inspector Municipal de Transporte y del administrado. En caso que el administrado se niegue a firmar, se dejará constancia de lo ocurrido, sin que este hecho invalide el Acta de Fiscalización.

La ausencia de los requisitos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo a causa de negativa de identificarse el administrado, no invalida el Acta de Fiscalización, dejándose constancia de estos hechos en la misma acta.

Artículo 60°.- DESCARGO DEL ADMINISTRADO

El administrado podrá presentar su descargo por escrito contra el Acta de Fiscalización, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

Artículo 61°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Es el documento emitido por la Autoridad Instructora, que contiene de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta, así como la medida preventiva o correctiva que corresponda; caso contrario, la declaración de no existencia de infracción.

Una vez vencido el plazo para la formulación del descargo formulado respecto al Acta de Fiscalización, con o sin su descargo, la Autoridad instructora, de considerarlo necesario, podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

El Informe Final de Instrucción, será emitido a la Autoridad Resolutiva, quien es la responsable de la emisión de la Resolución Final.

Artículo 62°.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, con o sin descargo, la Autoridad Resolutiva procede a emitir la Resolución final o la decisión motivada de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 63°.- RESOLUCIÓN FINAL

Es el acto administrativo que se emite cuando la Autoridad decisora determina la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 64°.- MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



El Inspector Municipal de Transporte, en su calidad de personal que conduce la fase instructora, podrá disponer la adopción de medidas de carácter preventivo o correctivo, previo levantamiento del acta correspondiente, que aseguran la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, conforme lo establecen los artículos 157° y 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el DS. N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria y tránsito terrestre y sus servicios complementarios. Por el carácter provisional de las medidas a que se refiere el presente, no cabe impugnación, asimismo, estas no ponen fin a la instancia, ni causan indefensión en el procedimiento sancionador. Las medidas de carácter provisional pueden ser modificadas o levantadas de oficio de ameritar el caso.

La imposición de este tipo de medidas se regirá bajo el principio de tipicidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS y el D.S. 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria y tránsito terrestre y sus servicios complementarios y por lo cual, solo se impondrán aquellas que se encuentren recogidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza Anexo 01.

Artículo 65°.- SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, son los siguientes:

- a) Propietario del vehículo.
- b) Persona Jurídica.
- c) Conductor.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66°.- INFRACCIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda acción u omisión administrativa que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones tipificadas en la presente Ordenanza y normas respectivas vigentes al momento de su verificación.

Artículo 67°.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones anexo a la presente Ordenanza, se clasifican en:

- a) **Según el sujeto infractor:** Imputables a la persona jurídica, al conductor y al propietario de la unidad vehicular.
- b) **Según la gravedad de la infracción:** En leves, graves y muy graves.

Artículo 68°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva del incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona jurídica, del propietario de la unidad vehicular y/o conductor respecto a la prestación de servicio especial.

La sanción administrativa también podrá ser impuesta por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.

Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor se presume la responsabilidad del propietario del mismo, salvo que acredite de manera indubitable que lo



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



habían enajenado o no estaba bajo su posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

La sanción que prevé la presente Ordenanza, se formaliza en la Resolución de Sanción, la cual contiene la multa administrativa acompañada, de ser el caso, de la medida complementaria (preventiva o correctiva).

Artículo 69°.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Multa (misma que vendrá acompañada de la medida preventiva o correctiva según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones).
- b) Suspensión del Permiso de Operación.
- c) Inhabilitación temporal.
- d) Cancelación de la autorización.
- e) Inhabilitación definitiva para prestar el servicio especial, tanto para el Transportador Autorizado, como para la unidad vehicular, según corresponda.

Artículo 70°.- DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS

Para el caso de multas, el monto se determinará con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 71°.- REGISTRO DE MULTAS

- a) La Subgerencia de Servicios Municipales implementará un registro de las personas jurídicas, propietarios y conductores que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas mediante el pago.
- b) El registro deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Datos completos del administrado.
 - Código y tipo de la infracción.
 - Fecha de imputación de cargos y de la imposición de la Resolución final.
 - En caso corresponda, la fecha de interposición de los recursos administrativos, y las resoluciones que las resuelven, así como la fecha de su notificación.
 - Las sanciones impuestas mediante Resolución final ingresaran al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.
 - El registro tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la Resolución en la vía administrativa.

Artículo 72°.- REINCIDENCIA

- a) Se considera reincidente a aquella persona jurídica, propietario del vehículo o conductor que es sancionado mediante resolución final, por la misma infracción leve, grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.
- b) Las consecuencias de la reincidencia se regulan de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones del Anexo 01 de la presente Ordenanza.

Artículo 73°.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

El procedimiento para la detección de infracciones será establecido a través de guías, reglamentos, manuales o directivas, respetando las normas sobre la materia, las cuales serán aprobadas por el Titular del Pliego, sin perjuicio de ceñirse al procedimiento establecido a la normatividad vigente sobre la materia.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Artículo 74°.- DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

El procedimiento sancionador especial concluye con:

- a) Resolución Final.
- b) Resolución de archivamiento
- c) Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.

Artículo 75°.- DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL

La resolución final será emitida por la Subgerencia de Servicios Municipales, conforme la norma vigente, la cual deberá encontrarse debidamente motivada.

Artículo 76°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Recurso impugnativo. - El administrado puede interponer el recurso de apelación contra la Resolución final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.

Artículo 77°.- REDUCCIÓN DE LA MULTA POR PRONTO PAGO

- a) Si el administrado, cancela voluntariamente la multa correspondiente a la infracción detectada. (dentro de los cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación del Acta de fiscalización), esta será reducida al cincuenta por ciento (50%) del monto total.
- b) Si el infractor cancela voluntariamente dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción, podrá ser beneficiado con la reducción del treinta por ciento (30%) de su monto total, siempre que no haya interpuesto recurso impugnativo o en su defecto se haya desistido de manera formal.
- c) De la reducción de la multa por pronto pago, previsto en el presente artículo, no será aplicable a las infracciones tipificadas con los códigos Muy Grave del Cuadro de Infracciones y Sanciones.
- d) Se exceptúa del beneficio del pronto pago a las personas jurídicas, propietarios y/o conductores de vehículos NO AUTORIZADOS para prestar el servicio de transporte especial.

Artículo 78°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL

- a) La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por el Ejecutor Coactivo, según lo establecido por las normas aplicables.
- b) De corresponder la sanción de suspensión, la persona jurídica autorizada podrá solicitar que se compute como parte de la misma, el tiempo en el que haya estado sometida a una medida preventiva de naturaleza similar a la sanción aplicada.
- c) En caso el procedimiento administrativo sancionador especial no haya concluido, pero el tiempo de aplicación de la medida preventiva es el mismo que corresponderá a la sanción a aplicar, se podrá solicitar el levantamiento de la medida, aplicándose las normas previstas en la presente ordenanza.

Artículo 79°.- COBRANZA COACTIVA

El Ejecutor Coactivo queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 y su modificatoria Ley N° 28165.

Artículo 80°.- PRESCRIPCIÓN

El infractor puede solicitar a la autoridad competente, la prescripción de la sanción administrativa especial; no teniendo mayor trámite que la verificación de los plazos establecidos en el D.S. N°004-2020-MTC.



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único. - Las personas jurídicas que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza cuenten con Permiso de Operación vigente, podrán solicitar excepcionalmente hasta un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, el incremento de flota vehicular, hasta alcanzar el tope máximo de treinta (30) unidades vehiculares establecidas en la presente ordenanza, vencido dicho plazo no se admitirá el trámite, ni habrá prórroga.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. - Facultar al señor alcalde de la Municipalidad de Catacaos para que mediante Decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera. - Autorícese al alcalde de la Municipalidad de Catacaos a suscribir, en nombre de la Municipalidad, los convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas para el uso de Depósitos Municipales autorizados.

Cuarta. - Encargar a la Subgerencia de Servicios Municipales la actualización inmediata de los registros de los titulares de los permisos de operación, vehículos y conductores habilitados para prestar servicio especial.

Quinta. - Encargar a la Subgerencia de Servicios Municipales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, estando facultada a solicitar el auxilio de la Policía Nacional, para la realización de las acciones de control y fiscalización, conforme a lo establecido en la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo; la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, brindará el apoyo para la realización del procedimiento de fiscalización.

Sexta. - Encargar a la Subgerencia de Servicios Municipales, la elaboración del Plan Regulador de vehículos menores.

Sétima. - Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (Anexo N° 1), correspondiente al Servicio de Transporte Público especial de Pasajeros de Vehículos menores en el distrito de Catacaos.

Octava. - Deróguese todo dispositivo municipal de igual o menor jerarquía en lo que contravenga la presente Ordenanza.

Novena. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

